



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DA IGLESIA VELLA ",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Iglesia Vella, Municipio de San Cristóbal de Cea.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte pertenece a los vecinos de Iglesia Vella, y se estima que no procede formular oposición, y así se indica también en la Carpeta-ficha.

**RESULTANDO:** Que la Jefatura provincial del ICONA (14 / Nov., 1980) informa que no existen datos en la Jefatura relacionados con dicho monte.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se tramita en virtud de este expediente, como perteneciente a los vecinos de Iglesia Vella, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, de CINCO HAS. de superficie, reúne las circunstancias y requisitos que caracterizan la propiedad colectiva de naturaleza germánica o "en mano común" por venir siendo aprovechado inmemorial e ininterrumpidamente por dicho vecindario, razón por la cual es procedente acordar su clasificación de conformidad con lo previsto en la vigente Legislación sobre Montes Vecinales, a fin de que la Comunidad poseedora pueda documentar sus derechos con personalidad jurídica para todo lo relativo a esta situación, excluyéndose, en su caso, dicho monte de cualquier registro público.

En el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, a 10 de mayo de 1971, se acordó por unanimidad de los señores concejales, en sesión pública, que se acordase la clasificación de los montes que se indican en el presente expediente, como montes vecinales en mano común, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos de Iglesia Vella, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DA / IGLESIA VELLA", de extensión de 5 Has., con los linderos siguientes:

- N., Término municipal de Piñor
- E., Términos de Longos
- S., Términos de Cazarrancas
- O., Términos de Centrones.

Se trata de los de todo el término vecinal tal como describe el nº 3.3. de la Carpeta-ficha y el anuncio de tramitación fecha 6 de octubre de 1980.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*Handwritten signatures:*  
- A large signature on the left, partially overlapping the stamp.  
- A signature in the center, which appears to be "Germana Aguiar".  
- A signature on the right.

Prov.º	Munio.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	76	7.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "IGLESIA VELLA" de vecinos del lugar del mismo nombre, está al N. de este, enclavado entre fincas particulares, ya próximo al límite con término municipal de Piñor.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con una altitud media próxima a los 500 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el E. con el camino vecinal a Longos, procedente de la carretera de Urreñosa a Santiago.

3.2 SUPERFICIE.

5 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Término municipal de Piñor.
- E.- Términos de Longos.
- S.- Términos de Cazarrancas.
- O.- Términos de Centrones.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de este monte "IGLESIA VELLA", enclavado entre fincas particulares.

Prov.º	Munic.º	Consolid. Prop.º	N.º monte

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p data-bbox="462 313 1388 358"><b>OBSERVACION: SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</b></p> <p data-bbox="462 414 1380 638">El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p data-bbox="462 672 1388 862">En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>

Término de Piñor

de Carballino

de

Término



Término de Maside



Ctera local de Cea a Carballino

Ctera local de Cea a Maside